



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

1

SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO PERÍODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERÍODO
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, SEGUNDO PERÍODO DE RECESO,
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. 06 DE JULIO DE 2011.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (16:00)
DIECISÉIS HORAS DEL DÍA (06) SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO (2011)
DOS MIL ONCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA
HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ASISTIDO DE
LOS DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y MIGUEL
ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DIO PRINCIPIO LA SESIÓN CON LA
INSTRUCCIÓN A LA OFICIALÍA MAYOR QUE ABRA EL SISTEMA DE
REGISTRO HASTA POR UN MINUTO, PARA QUE LAS Y LOS DIPUTADOS
INSCRIBAN SU ASISTENCIA, REGISTRÁNDOSE LOS SIGUIENTES:
DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, DIPUTADA GINA
GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL
OLVERA ESCALERA, DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA,
DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DIPUTADO OTNIEL
GARCÍA NAVARRO, DIPUTADO JAIME RIVAS LOAIZA, DIPUTADO MANUEL
IBARRA MIRANO, DIPUTADO ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ,



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

2

DIPUTADO DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ, DIPUTADA JUANA LETICIA HERRERA ALE, DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, DIPUTADO ALEONSO PALACIO JAQUEZ, DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, DIPUTADO MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM, DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, DIPUTADA JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL, DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, DIPUTADA LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES, DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO, DIPUTADO GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ, DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, DIPUTADO JOSÉ NIEVES GARCÍA Y SERGIO DUARTE SONORA.-

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE DECLARA CERRADO EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, POR LO QUE SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO, Y EN SU CASO DECLARE SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL REQUERIDO PARA INICIAR LA SESIÓN.

Nombre	Registro
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	16:20:00
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	16:18:00
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	16:17:00
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	16:17:00
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	16:19:00
JAIME RIVAS LOAIZA	16:20:00
MANUEL IBARRA MIRANO	16:18:14
CARLOS AGUILERA ANDRADE	16:19:35
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	16:20:26



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

3

DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	16:17:48
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	16:19:58
JUANA LETICIA HERRERA ALE	16:16:45
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	17:53:51
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	16:20:19
PEDRO SILERIO GARCÍA	16:18:40
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	16:20:45
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	16:19:15
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	16:17:15
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	16:19:54
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	16:19:53
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	16:17:45
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	16:17:25
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	16:17:40
SERGIO DUARTE SONORA	16:17:54
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	16:17:35
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	16:18:45
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	16:18:47
KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	16:19:47
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	16:18:43

SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: CON MUCHO GUSTO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE EL SISTEMA REGISTRA LA ASISTENCIA DE VEINTINUEVE DIPUTADOS. ASIMISMO, LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL CIUDADANO DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, EN LA CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA, DE LA "LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO", SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, HAY QUÓRUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

4

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ESTA PRESIDENCIA INFORMA A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE EL ORDEN DEL DÍA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: EN VIRTUD DE QUE ESTA PRESIDENCIA PRONUNCIARÁ UNA DECLARATORIA, SUPLICO A LOS PRESENTES PONERSE DE PIE.

“LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ABRE HOY, DÍA SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SU PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO, DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

PRESIDENTE: SE ORDENA LA EXPEDICIÓN DE LA MINUTA DE DECRETO BAJO EL NUMERO 121; ENVÍESE COPIA DEL MISMO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO. ASÍ MISMO, COMUNÍQUESE DE LA APERTURA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, A LAS CÁMARAS DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL, A LAS LEGISLATURAS DE LAS OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A LA



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

5

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y A LOS
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

SE ANEXA UN TANTO DEL CITADO DECRETO A LA PRESENTE ACTA,
PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: PUEDEN OCUPAR SUS IUGARES.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,
EL DIPUTADO SECRETARIO, MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, DARÁ
LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA
POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE
REFORMAS Y ADICIONES A LA “LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE DURANGO”, A LA “LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE DURANGO”, Y A LA “LEY DE SALUD DEL ESTADO DE
DURANGO”.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA:
CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos **C.C. DIPUTADOS, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL
PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JUDITH IRENE
MURGUIA CORRAL, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ Y JOSE ANTONIO
OCHOA RODRIGUEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

6

Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto*** que contiene reformas y adiciones a la **Ley de la Fiscalía General del Estado de Durango, a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los males que aqueja severamente a nuestra sociedad y que pone en riesgo su propia estabilidad es, sin duda, el consumo y abuso de sustancias tóxicas. Inicialmente fueron los ordenamientos de tipo penal, los encargados de segregar y señalar estas conductas mediante su tipificación como delitos. Sin embargo, la realidad ha demostrado que esta medida por sí sola es insuficiente, además deben implementarse diversas acciones que tiendan a la prevención y a la supresión de las causas de origen de esta problemática.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones 2008, en sólo seis años el número de personas adictas a las drogas ilegales aumentó en un 50% y en un 30% las que refieren haberlas consumido alguna vez. Pero quizá el peor hallazgo de esta encuesta tiene que ver con la forma en que los jóvenes han venido exponiéndose cada vez más al consumo de psicotrópicos y a sus múltiples y nocivos efectos. La citada encuesta reveló que hasta 43% de los jóvenes de entre 12 y 25 años de edad están plenamente expuestos a todas las drogas ilegales pero principalmente a las más nocivas: cocaína, crack y metanfetaminas en varias combinaciones.

Estas cifras son alarmantes. Hemos sido espectadores de un aumento desmedido tanto en el consumo y abuso de psicotrópicos y estupefacientes, como en la disminución de la edad de quienes se inician en el consumo de los mismos. Y aunado a ello, están las conductas delictivas relacionadas al



consumo, tales como el suministro y la comercialización de drogas, entre otros. Esto es un problema que aqueja todos los sectores de la sociedad, sin importar condiciones económicas, culturales, intelectuales y de otras índoles.

En ese sentido, una de las principales obligaciones del Gobierno del Estado de Durango es brindar y aportar los mayores elementos que ayuden a proteger la salud de la sociedad en general, la cual se ha visto vulnerada por la posesión, consumo y venta de estupefacientes y psicotrópicos, en la modalidad de narcomenudeo.

Las reformas en materia de narcomenudeo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, instituyen la corresponsabilidad que debe de asumir el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas en la investigación de la posesión, comercio y suministro de narcóticos, así como en el castigo que habrá de imponerse por la autoridad competente a quienes incurrir en su consumación.

Por ello, se propone eficientar la labor del Gobierno del Estado en materia de combate al narcomenudeo a través de reformas legislativas que permitan la aplicación de un procedimiento único para la investigación y persecución de estos delitos, la creación de unidades especializadas y el establecimiento de programas de prevención para fármaco dependientes y no fármaco dependientes.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, dispone que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad.



En este ámbito, atendiendo al sistema de concurrencia sanitaria, el artículo 13 de la Ley General de Salud establece la distribución de la competencia entre la Federación y las Entidades Federativas.

Si bien es cierto, que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados", también lo es que el órgano reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias denominado facultades concurrentes entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios e inclusive el Distrito Federal en ciertas materias, como son la salubridad, la seguridad pública, la materia deportiva, entre otras.

En este tenor, tomando en cuenta que la materia de salud pública se ha visto afectada por la proliferación del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el 28 de noviembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 constitucional, que tuvo por efecto facultar a las autoridades del fuero común para conocer y resolver delitos federales, respecto de las materias concurrentes previstas en la constitución y en los supuestos que las leyes federales establezcan.

En uso de la facultad citada en el párrafo que antecede, el 20 de agosto del año de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece la competencia y modalidades bajo las cuales las autoridades federales y estatales investigarán y perseguirán los delitos relacionados con la posesión, comercialización y consumo de narcóticos.



No obstante, hoy en día los procedimientos penales regulados en las legislaciones locales no son homogéneos, lo que implica someter a procedimientos diversos la actualización de una misma figura típica, por esta razón, existe la necesidad de establecer un procedimiento único, proponiendo por cuanto hace a la investigación y al proceso penal, que se aplique el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de ser consecuentes con la lógica de una Ley bloque de constitucionalidad autorizada por el propio constituyente, como lo es la Ley General de Salud.

Al mismo tiempo, el contenido del párrafo segundo que se propone, atiende a la necesidad de regular las facultades que en el Código Federal de Procedimientos Penales se prevén para el Procurador General de la República, las cuales deberán ser observadas por los titulares de Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes, procurando la competencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispone el inciso C, del artículo 13, de la Ley General de Salud, corresponde a la Federación y a las Entidades Federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud en los términos del artículo 474 de dicho ordenamiento; en ese orden de ideas, resulta necesario que las instancias de procuración de justicia adecuen los instrumentos jurídicos que regulan su actuación, a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la materia por el poder legislativo.

Por ello, en aras de dar aplicabilidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cuanto hace al registro inmediato de la detención en los casos de flagrancia y caso urgente, se propone realizar la modificación correspondiente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, en el apartado que establece las obligaciones y atribuciones de la Institución del Ministerio Público durante la integración de la averiguación previa.



El fortalecimiento de las instituciones públicas para el combate al narcomenudeo se ha convertido en un tema neurálgico para el buen gobierno y el desarrollo social. Es necesario encomendar nuevas atribuciones a los órganos encargados de la salud pública para el tratamiento y la prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Una política exitosa en contra del narcotráfico no es aquella que logra incautar el mayor número de enervantes, sino aquella que posibilita que menos personas consuman estupefacientes o psicotrópicos. En este sentido, para un eficaz combate al tráfico de sustancias ilícitas debe estar acompañada de la prevención, lo cual implica la utilización de métodos que permitan el diagnóstico, la participación transversal y multidisciplinaria de diversas autoridades, así como la inhibición del consumo de estas sustancias.

Los esfuerzos aislados pueden tener las mejores intenciones pero no ser efectivos. Lo primero es vincular los esfuerzos institucionales en todos los órdenes de gobierno. Así la Secretaría de Salud del Estado de Durango tiene la obligación de instrumentar el programa nacional para la prevención y tratamiento de la fármaco dependencia. Este plan establece los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones, el cual será obligatorio para todos los actores tanto públicos como privados que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones de la fármaco dependencia. Para dar concordancia a la reforma del 20 de agosto de 2009, el presente proyecto pretende establecer un sistema de competencias en donde se propone que la Secretaría de Salud del Estado de Durango se encargue de ejecutar dicho programa.

Sin duda alguna, en materia de combate a las adicciones el sujeto más importante debe ser el fármaco dependiente, éste no debe ser tratado como criminal sino como un ente que requiere de ayuda para salir del problema y de su dependencia de estas sustancias. Así, acorde a la reciente reforma a la Ley General de Salud el proyecto que se somete a su consideración pretende

establecer que los programas para el combate a la fármaco dependencia deberán, invariablemente velar por el respeto y dignidad de los individuos a los que van dirigidos.

Un factor que debemos considerar es la libre voluntad del fármaco dependiente que, reconociendo que es una persona enferma, solicita o acepta el apoyo con la finalidad de encontrar una salida a su problema. Por el contrario, existen hipótesis en las que es necesario contar con medidas de carácter coactivo a efecto de lograr la rehabilitación de los fármaco dependientes, las cuales son aplicadas como última actuación por parte del Estado. Así lo entendió el H. Congreso de la Unión al determinar en el numeral 193 Bis de la Ley General de Salud que, al tercer reporte del Ministerio Público el tratamiento del fármaco dependiente será obligatorio.

Ante esta obligación establecida en la Ley General mencionada, se plantea como medida excepcional al principio de libre voluntad del fármaco dependiente que a la tercera ocasión en que un fármaco dependiente sea presentado ante el Ministerio Público, se ordene el tratamiento del fármaco dependiente de manera obligatoria.

Un aspecto fundamental para combatir el grave problema de la fármaco dependencia, es contar con información que pueda ser utilizada para medir los impactos que los programas estén logrando para la reducción en el consumo de sustancias ilegales y, a su vez, informar con criterios científicos, oportunos, veraces, medibles y objetivos a la población sobre los efectos y daños físicos y psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

Por lo que se estima necesario promover y realizar campañas permanentes de información a la sociedad sobre los daños y consecuencias del consumo de estos productos, se establece la obligación a cargo de la Secretaría de Salud del Estado de Durango de crear indicadores públicos sobre los índices de fármaco dependencia en la entidad, los cuales a su vez permitirán identificar zonas,



sectores y grupos de alto riesgo, susceptibles por sus propias condiciones de vulnerabilidad, de sucumbir ante este fenómeno.

En este ámbito de corresponsabilidad el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud, instituye como obligación para la Federación y los Estados, la creación de centros especializados en tratamiento y rehabilitación del fármaco dependiente; por lo que en cumplimiento a dicha directiva se establece como una obligación de la Secretaría de Salud del Estado de Durango su materialización.

Finalmente, debe destacarse que existen diversas instancias del sector privado y social verdaderamente preocupadas por este fenómeno; sin embargo, también es recurrente conocer centros de prevención o de rehabilitación de fármaco dependientes en donde éstos son maltratados. Es obligación del Estado vigilar que las instituciones y organismos públicos y privados que realizan labores de prevención, tratamiento y atención de los fármaco dependientes brinden sus servicios en optimas condiciones y con pleno respeto a los derechos humanos de sus pacientes, para lo cual se propone en primera instancia que la autoridad sanitaria local cree y mantenga actualizado un padrón de estos centros de apoyo y ejerza una supervisión constante sobre los mismos.

Con base en lo anteriormente expuesto, sometemos de manera respetuosa a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.



ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 6 y se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6.
.....
.....

Asimismo, contará con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

Artículo 11. *El Ministerio Público deberá tomar conocimiento de las detenciones que en flagrancia o caso urgente se lleven a cabo y que le deban ser notificadas, en materia de narcomenudeo de conformidad a los términos y formalidades establecidos en el Título Decimo Octavo, Capítulo VII de la Ley General de Salud, así como llevar un registro de las mismas y realizar las actualizaciones respectivas;*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una tercera fracción al artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 47.

I......;

II......, y

III. Conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se

substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el artículo 480 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 163, 164 y 165 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 163. *La Secretaria y el Organismo, realizaran acciones coordinadas con la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para ejecutar el Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Fármaco dependencia de conformidad a los convenios respectivos.*

Los programas y acciones para el combate a la fármaco dependencia se registrarán en el respeto a la integridad y libre voluntad del fármaco dependiente, con excepción de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 193 Bis de la Ley General de Salud.

Artículo 164. El Gobierno del Estado en el ámbito de su competencia, realizará las siguientes acciones:

I. *Promover y llevar a cabo campañas permanentes de información y orientación al público, para la prevención de daños a la salud provocados por el consumo de estupefacientes y psicotrópicos;*

II. *Coordinar y promover con los sectores público, privado y social las acciones para prevenir la fármaco dependencia;*

III. *Crear centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación, con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libre decisión del fármaco dependiente, de conformidad con el artículo 192 Quáter de la Ley General de Salud;*

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

15

IV. *Crear y mantener actualizado un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de fármaco dependencia;*

V. *Crear indicadores y bases de datos que permitan identificar zonas, sectores y grupos de alto riesgo en materia de fármaco dependencia;*

VI. *Supervisar a las instituciones y organismos públicos y privados para que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de fármaco dependencia, apegándose al respeto de la integridad y libre decisión del fármaco dependiente;*

VII. *Construir indicadores públicos sobre los índices de fármaco dependencia en el Estado de Durango;*

VIII. *Fomentar la participación comunitaria y coordinación con las autoridades federales y las instituciones públicas o privadas para la planeación, programación, ejecución y evaluación de los programas y acciones del proceso de superación de la fármaco dependencia, y*

IX. *Las demás que determinen las leyes, reglamentos e instrumentos jurídicos aplicables.*

Artículo 164. *Las instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de fármaco dependencia, deberán remitir a la Secretaría, en un plazo no mayor a diez días hábiles la siguiente información:*

a) *Los datos de las personas que ingresen a dichos centros con la finalidad de recibir tratamiento señalando sus datos generales;*

b) *Tipo de tratamiento o rehabilitación, y*

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

16

c) El número de fármaco dependientes que concluyeron o no, exitosamente sus tratamientos.

Esta información se utilizará exclusivamente con fines estadísticos, y sin señalar identidades, para la prevención de la fármaco dependencia. La información estará protegida en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Durango.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

RÚBRICAS TODOS LOS INTEGRANTES.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS AUTORES DE LA INICIATIVA, SI DESEAN AMPLIAR LOS FUNDAMENTOS DE LA MISMA.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LOS SEÑORES DIPUTADOS SI ES DE TOMARSE EN CUENTA O NO DICHA INICIATIVA, PARA LO CUAL SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA MISMA.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 216 Y 217 DE LA LEY ORGÁNICA DEL



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

17

CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS SEÑORES
DIPUTADOS EMITIRÁN SU VOTO EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL
SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL TIENEN
HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA
ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO
DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PARA QUE DE A
CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA	JUSTIFICADA
GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ	A favor
MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA	A favor
LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA	A favor
JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO	A favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A favor
JAIME RIVAS LOAIZA	A favor
MANUEL IBARRA MIRANO	A favor
CARLOS AGUILERA ANDRADE	A favor
ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ	A favor
DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ	A favor
SERGIO URIBE RODRÍGUEZ	A favor
JUANA LETICIA HERRERA ALE	A favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A favor
ALEONSO PALACIO JAQUEZ	A favor
PEDRO SILERIO GARCÍA	A favor
MARCIAL SAÚL GARCÍA ABRAHAM	A favor
ADRIAN VALLES MARTÍNEZ	A favor
LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES	A favor
EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO	A favor
FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ	A favor
ELIA MARIA MORELOS FAVELA	A favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A favor
JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL	A favor
SERGIO DUARTE SONORA	A favor
JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO	A favor
GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ	A favor
SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES	A favor



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

18

KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA	A favor
JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES	A favor

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE EMITIERON VEINTINUEVE VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: "SE APRUEBA".

PRESIDENTE: TÚRNESE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A LAS COMISIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, JUSTICIA Y A LA COMISIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 185 Y 187 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EL DIPUTADO SECRETARIO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DARÁ PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA LA DENOMINACIÓN DE LA "SECCIÓN F DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO" QUE ANTECEDE AL ARTÍCULO 83, QUEDANDO VIGENTE LA DENOMINACIÓN DE LA "SECCIÓN F DEL MINISTERIO PÚBLICO" QUE ANTECEDE AL ARTÍCULO 81 Y REFORMA LAS FRACCIONES XXII Y XXXVII DEL ARTÍCULO 55, II DEL ARTÍCULO 57 Y 83, TODOS DE LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO", RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL



CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, JORGE
HERRERA CALDERA .

DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO: **HONORABLE
ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Estudios Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene Proyecto de Decreto que deroga la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado” que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público” que antecede al artículo 81, así como reformar las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada, y con fundamento en los artículos 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 93, 103, 120, 176, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Es facultad de este Poder Legislativo, reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, observando en todo tiempo, los procedimientos que la misma establece para tal fin, siempre y cuando no se ataquen los principios fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la misma manera, esta Comisión es competente para desarrollar el procedimiento

y emitir el presente dictamen, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Estado de Durango.

SEGUNDO. Es por ello que, tomando en consideración lo establecido por el artículo 130 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, se dio inicio con los procedimientos respectivos; para tales efectos, se dio a conocer la iniciativa difundíendola a través de diferentes medios de comunicación impresa mediante la publicación correspondiente; asimismo, se solicitó por escrito la opinión respectiva del Tribunal Superior de Justicia, recibíendose **en sentido favorable**.

Esto de acuerdo a lo siguiente, la Iniciativa fue presentada en fecha 04 de julio del año 2011, por C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, que contiene Proyecto de Decreto que deroga la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado” que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público” que antecede al artículo 81, así como reformar las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**. La iniciativa en comento fue publicada en el Periódico local Contacto, con fecha 6 de Julio de 2011, así como la opinión emitida por el Poder Judicial recibida con fecha 6 de julio del 2011, en la que se pronuncian a favor de la iniciativa de reforma en comento; misma que fue examinada por esta Comisión y que se encuentran dentro del expediente respectivo que para tal efecto se formó, situación que permite iniciar el procedimiento encaminado al estudio y correspondiente dictaminación.

En esa tesitura, esta Dictaminadora, conforme a su obligación legal, procede a formular dictamen al respecto, mismo que tiene su fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, da cuenta que la iniciativa en comento en el proemio del presente dictamen, tiene como principal objetivo la extinción de la Fiscalía General de Justicia del Estado como organismo autónomo, para crear la Fiscalía General del Estado como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, encargada del ejercicio de las funciones del Ministerio Público.

SEGUNDO.- En fecha 19 de agosto de 2010 mediante decreto número 554, publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 21 de fecha 09 de septiembre de 2010, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, aprobó, diversas reformas y adiciones a los artículos 9, 32, 48, 55, 60, 83, 84, 86, 93, 108, 118, 119, 122 y 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, para otorgarle autonomía técnica, operativa y jurídica a la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango. En dicha reforma, se creó la Fiscalía General del Estado, como un organismo constitucional autónomo encargado de desarrollar las funciones de la institución del Ministerio Público. En ese contexto, la Fiscalía asumió las funciones, los recursos humanos, materiales y financieros de la extinta Procuraduría.

La reforma constitucional en mención, tuvo el mérito de concretar la autonomía del Ministerio Público, institución que a lo largo de los años ha consolidado el monopolio del ejercicio de la acción penal en México, con la delicada e importante función de investigar la comisión de los delitos, así como de impulsar la actividad de los jueces para lograr que se administre justicia.

TERCERO.- La adecuada impartición de justicia a través de instituciones especiales dedicadas a la solución de conflictos, es una exigencia que

todas las sociedades reclaman a sus gobernantes, nuestro Estado en los últimos años no ha estado exento del mismo.

En tal virtud es necesario recordar los inicios del Ministerio Público en nuestro País, el cual surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine “representante social”. Al asumir el Estado la acción penal, establece los órganos facultados para ejercerla, ello ha sido objeto de severas críticas y de encontradas opiniones, el Ministerio Público se ha instaurado en la mayor parte de los pueblos cultos, considerándosele como una magistratura independiente. Su misión implícita es la de velar por el estricto cumplimiento de la Ley, depositaria de los más sagrados intereses de la sociedad.

Para comprender el actual Ministerio Público mexicano conviene observar cuál ha sido su origen y evolución. *José Ángel Ceniceros* afirma: “Tres elementos han concurrido en la formación del Ministerio Público mexicano: primero la Procuraduría o Promotoría Fiscal de España; segundo el Ministerio Público francés, y tercero un conjunto de elementos propios...”. Aunado a ello algunos autores añaden un cuarto elemento, constituido por el Attorney General norteamericano.

CUARTO.- Esta Comisión que dictaminan consideramos que el Ministerio Público es una institución pública, de buena fe, la cual tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como, procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Actualmente a fin de garantizar el Estado de Derecho y en estricto apego a la legalidad, corresponde al Ministerio Público solicitar órdenes de aprehensión contra los inculcados en los procedimientos que deriven del conocimiento que éste tenga de conductas delictuosas, buscar y

presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de quienes cometan delitos, pedir a las autoridades judiciales competentes la aplicación de las penas que conforme a la ley le correspondan.

Además de velar porque los juicios se tramiten con apego a la ley, para que la justicia sea completa, imparcial, pronta y expedita, vigilar el debido cumplimiento de las penas impuestas, representar los intereses de los menores e incapaces e intervenir en todos los asuntos que la ley determine, así como, investigar y perseguir los delitos, representar a la sociedad en general, promover las acciones de inconstitucionalidad, entre otras atribuciones, que resaltan la tarea fundamental que esta institución desempeña en la sociedad, para procurar el orden público y social que por mandato constitucional le corresponden.

Las políticas públicas que cualquier gobierno debe de implementar como prioridad, es sin lugar a dudas, el fortalecimiento al Estado de Derecho, el respeto a la legalidad y el garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, lamentablemente en nuestro Estado en los últimos años, se ha visto inmerso en un aumento de la actividad ilícita en todo el territorio.

El establecimiento de un sistema de justicia que brinde y otorgue certidumbre legal a los actos del Estado con relación a las acciones y los bienes jurídicos de los gobernados, promoviendo para ello, una transformación integral a nuestra legislación estatal, que permita dar identidad y fortalecer a las instituciones públicas en su quehacer cotidiano y mejorar el servicio que prestan a la sociedad, cumpliendo debidamente con el objeto para el que fueron concedidas, a fin de consolidar el Estado social y democrático.

QUINTO.- Para ello, esta Soberanía Popular ha formalizado diversas reformas que han innovado en el marco legal de la Entidad que han permitido la construcción de un marco normativo más justo, equitativo y

democrático, que hoy en día constituyen la base sobre la que se sustenta la actuación de los órganos del Estado y que garantizan los derechos de los ciudadanos. En tal orden de ideas, fue necesario construir un andamiaje jurídico que permitirá fortalecer la impartición y procuración de Justicia en la Entidad. Con la creación de la Fiscalía General del Estado, como dependencia del Poder Ejecutivo, se fortalece la institución que garantizará el Estado de Derecho, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la ley y de los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad, como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

La autonomía del Ministerio Público es una necesidad para el país y para Durango. Es un hecho que la autonomía es un objetivo y un diseño institucional al que hay que transitar, pero la urgencia y trascendencia del reto de la inseguridad pública, dejan de manifiesto la necesidad de adecuar nuestras instituciones a la medida de las exigencias de la sociedad, al margen de modelos que precisan de un contexto social y cultural para implantarse con eficacia.

SEXTO. Por ello el presente dictamen establece las siguientes adecuaciones:

a.- Respecto del artículo 55, se elimina la facultad del Congreso del Estado de tomar la protesta de ley al Fiscal General esto en virtud de que dicho funcionario público vuelve al ámbito de competencia en cuanto a su designación y remoción por parte del Titular del Poder Ejecutivo; así mismo se establece la posibilidad para que el Congreso del Estado pueda citar por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, al Fiscal General para que informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles

citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia.

b.- En lo que respecta al artículo 57, este es concordante con el 55 en lo referente a que ya no existe la posibilidad de que sea la Comisión Permanente de este Poder Legislativo quien tome protesta al Fiscal General.

c.- Respecto de la denominación de la Sección F “Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado”; esa se elimina para que encuadre los artículos consecutivos dentro de la sección respectiva del Ministerio Público.

d.- En este mismo orden de ideas el artículo 83 establece que el ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la Ley de la materia, así mismo modificación de fondo es la que establece que la Fiscalía es una dependencia del Poder Ejecutivo. Esto con la intención de devolver la misma dentro del ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, estableciendo de la misma manera que la misma auxiliara de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes aplicables.

Así mismo en relación con la designación del Fiscal General del Estado, este será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, y sujeto a ratificación del Congreso del Estado, ello en virtud de la extinción del organismo autónomo e inclusión dentro de la administración pública centralizada; así como el requisito de votación y el procedimiento de ratificación, por último se establece la facultad para el titular del Poder Ejecutivo de nombrar y remover libremente al Fiscal General y a los Vicefiscales.



SÉPTIMO.- Por todo lo anterior, esta Comisión que dictamina coincide con el Ejecutivo del Estado, en que es necesario modificar nuestro marco constitucional a fin de que el Ministerio Público se sume a la estructura orgánica de la administración pública centralizada, reconociéndole en la Constitución adscripción directa de una policía investigadora de los delitos bajo su mando directo e inmediato, y el auxilio de los cuerpos de seguridad pública y privada.

La responsabilidad que como representantes del pueblo tenemos frente a la sociedad, es velar por contar con un marco jurídico que se ajuste a la realidad en la que vivimos, y que sea eficaz frente a las necesidades reales de la misma población, todo ordenamiento jurídico es perfectible y susceptible a las adecuaciones pertinentes, es por ello que frente a las diversas expresiones sociales y a la actual situación que impera en el Estado hacemos de la misma manera nuestros la exposición de motivos expresada en la iniciativa en comento.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **deroga** la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público y la Fiscalía General del Estado” que antecede al artículo 83, quedando vigente la denominación de la “Sección F Del Ministerio Público” que antecede al artículo 81. Se **reforman** las fracciones XXII y XXXVII del artículo 55, II del artículo 57 y 83, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55

... ..

I a la XXI.

XXII.- Tomar la protesta de ley al Gobernador del Estado, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores, del Presidente y Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de los Comisionados de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, de los Consejeros Electorales y del Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

XXIII a XXXVI.

XXXVII.- El Congreso del Estado, por sí o a solicitud de una cuarta parte de sus miembros, podrá citar a los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, **al Fiscal General** y a los titulares de las entidades de la administración pública estatal, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos, debiendo enviarles citatorio con la anticipación razonable y haciéndole saber el motivo exacto de su comparecencia;



XXXVIII a XXXIX.

ARTÍCULO 57

.....

I.

II. Tomar la protesta de ley al Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado y a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, en los términos prescritos por esta Constitución;

III a VII.

SECCIÓN F

DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Se elimina la denominación de la sección.

ARTÍCULO 83

El ejercicio de las funciones del Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado, en los términos de la Ley. La Fiscalía es una dependencia del Poder Ejecutivo.

La Fiscalía General del Estado, se auxiliará de una policía encargada de la investigación de los delitos, la que estará bajo su mando inmediato y directo, así como de los demás cuerpos de seguridad pública y privada, en los términos de las leyes aplicables.



El Fiscal General del Estado, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo, sujeto a ratificación del Congreso del Estado. La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión que corresponda. Si el Congreso del Estado no se encontrase reunido, la Comisión Permanente convocará de inmediato a un periodo extraordinario de sesiones.

En caso de que, transcurrido el plazo de cinco días, el Congreso del Estado rechace a la persona propuesta para ocupar el cargo, se abstenga de resolver, o no se alcance la votación señalada en el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado, en un plazo de diez días, presentará otra propuesta y la aprobación se efectuará por el voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión que corresponda.

Si presentada la segunda propuesta, el Congreso del Estado la rechazara, dentro de los plazos señalados, el Ejecutivo, dentro de los diez días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación del Fiscal General del Estado.

Una vez que el Fiscal General rinda la protesta de ley correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo, deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores a la misma ante el Congreso del Estado, para presentar su proyecto o plan de trabajo, de acuerdo al formato previamente establecido por la Gran Comisión del Congreso del Estado.

El titular del Poder Ejecutivo nombrará a los Vicefiscales y los removerá libremente al igual que al Fiscal General del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite interpuestos ante la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo al momento de la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos por la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo.

TERCERO. El actual Vicefiscal General del Estado, continuará como encargado del Despacho de la Fiscalía General del Estado, hasta en tanto el Titular del Ejecutivo designe al nuevo Fiscal General y sea ratificado por el Congreso del Estado.

CUARTO. Los recursos financieros, materiales y humanos de la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo, serán transferidos a la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo en la forma y tiempos establecidos por la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango a más tardar el 15 de septiembre de 2011.

QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reasignaciones presupuestales conducentes a efecto de transferir al Poder Ejecutivo el presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo, en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal del año 2011.

SEXTO. La Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo se subrogará en todos los derechos y obligaciones asumidos por la Fiscalía General del Estado como un organismo autónomo.

SÉPTIMO.- El Titular del Ejecutivo proveerá lo necesario para que a la entrada en vigor de las reformas constitucionales y legales la Fiscalía

General del Estado, cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desempeño de su función.

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado deberá velar por proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente.

OCTAVO.- Los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General como organismo autónomo, quedarán a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Constitución Política del Estado de Durango y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, adscritos a la Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo, y sus actos como autoridad o como parte en los procesos penales seguirán siendo válidos para todos los efectos legales. No requerirán nuevo nombramiento los agentes del ministerio público que lo hayan obtenido por servidores públicos de la Fiscalía General.

La entrada de las reformas mencionadas en este artículo no afectará de ninguna forma la tramitación de las averiguaciones previas, investigaciones o procesos penales iniciados antes de su vigencia, y los agentes del ministerio público seguirán obligados a dar continuidad a los mismos.

NOVENO.- La Fiscalía General del Estado del Poder Ejecutivo, asumirá todos los derechos y obligaciones que hasta ahora correspondían a la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- El personal que actualmente labora para la División de la Policía de Investigación de Delitos de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, se transferirán a la Fiscalía General del Estado, respetando todos sus derechos.

DÉCIMO PRIMERO.- En la readscripción de los empleados y trabajadores de la Fiscalía General como órgano autónomo a la Fiscalía General del Ejecutivo del Estado, se respetarán sus derechos adquiridos.



ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

32

DÉCIMO SEGUNDO.- Cualquier mención establecida en ordenamientos legales a la Fiscalía General del Estado o a la Procuraduría General de Justicia, se entenderán hechas a la Fiscalía General del Estado dependiente del Poder Ejecutivo.

DÉCIMO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 06 (seis) días del mes de julio del año 2011 (dos mil once).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

RÚBRICA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE**

RÚBRICA

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA
CORRAL, SECRETARIA**

RÚBRICA

**DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
VOCAL**

RÚBRICA

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
VOCAL**

RÚBRICA

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL**

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN, Y SE CITA AL PLENO A LA SIGUIENTE QUE SE VERIFICARÁ EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES (06) SEIS DE JULIO DENTRO DE TRES MINUTOS, DAMOS FE.-----



**H. CONGRESO
DEL ESTADO
DE DURANGO
2010-2013**

*OFICIALÍA MAYOR
PROCESO LEGISLATIVO*

ACTA DE LA SESIÓN del 06 de Julio de 2011,
Sesión Ordinaria Primer Período Extraordinario de
Sesiones, Segundo Período de Receso, Primer Año
de Ejercicio Constitucional.

(16:00) HORAS

33

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO**